**CONVENIO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y ALIMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE", Y POR OTRA PARTE, EL C. JUAN PÉREZ PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", EN EL CECYT PLANTEL CALERA, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

  **D E C L A R A C I O N E S:**

 **I.-** Declara **"EL CONCEDENTE”**, a través de su Directora General:

 **I.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” el día 29 de agosto de 1998.

 **I.2.-** Que su Directora General es la M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES de fecha 27 de abril del 2015.

 **I.3.-** Que tiene como objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

 **I.4.-** Que se encuentra facultada para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a “EL CECyTEZ” de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

 **I.5.-** Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, C.P. 98606 Guadalupe, Zacatecas.

 **II.-** Declara **"EL CONCESIONARIO"**, por su propio derecho:

 **II.1.-** Que se llama **Juan Pérez Pérez,** es mexicano, casado, mayor de edad, originario de ------------- y vecino de ------------ una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

 **II.2.-**  Que su principal actividad es la de prestar el servicio de comida.

 **II.3.-** Que dispone de la organización, equipo, materiales y personal especializado y que cuenta con la capacidad y conocimientos requeridos, para la prestación de los servicios en los términos del presente contrato.

 **II.4.-** Que tiene su domicilio en el número \_\_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mismo que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato.

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

 **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** "EL CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO", el espacio suficiente para que éste a su vez preste el servicio de cafetería y alimentos a los alumnos, personal administrativo, docente, directivo y a cualquier persona que ingrese al Plantel

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato, la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato

**SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" se obliga a que el horario del servicio de cafetería y alimentos, sea de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 15:00:00 quince horas, de acuerdo al calendario de labores que "EL CONCEDENTE” entregue a "EL CONCESIONARIO", el cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo, este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

**TERCERA.** "EL CONCEDENTE" se obliga a permitir el acceso a "EL CONCESIONARIO", así como al personal a su cargo y sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel y en los días hábiles únicamente**.**

Para los efectos del párrafo anterior "EL CONCESONARIO" deberá entregar a "EL CONCEDENTE" una lista con los nombres de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato, en ningún caso se permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas.

**CUARTA.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio de cafetería y alimentos objeto del presente instrumento, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad, se encuentren vigentes en el Estado.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden el espacio concesionado.

**QUINTA**. "EL CONCESIONARIO" entregará a "EL CONCEDENTE" la cantidad de $1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación mensual por la concesión del espacio otorgado, cantidad que deberá cubrirse dentro de los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCEDENTE".

No podrán descontarse de la cantidad señalada en el párrafo anterior días inhábiles, periodos vacacionales o aquellos en que las actividades de “ EL CONCEDENTE” sean suspendidos.

**SÉXTA.**- "EL CONCESIONARIO" se obliga a cuidar y hacer buen uso del espacio destinado para que preste el servicio de cafetería, debiendo ante todo salvaguardar los intereses de "EL CONCEDENTE" en esta materia.

**SEPTIMA.-** Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO", sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

**OCTAVA.-** EL CONCESIONARIO" responderá de los daños por incendio y explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería , así como, de las instalaciones y el equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del servicio.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder de los daños contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

**NOVENA.-** "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería. Sin embargo para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a "EL CONCEDENTE" su autorización.

**DÉCIMA**.- Al término de la vigencia del presente contrato, "EL CONCESIONARIO" se obliga en un plazo no mayor a 10 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea propiedad de "EL CONCESIONARIO". En caso contrario, pagará una pena convencional de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada día de retraso.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CONCEDENTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener una política accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen el servicio de cafetería y alimentos, para lo cual cuando sea necesario elevar los precios de los servicios que presta se requerirá invariablemente el visto bueno de "EL CONCEDENTE”, debiendo proporcionar semestralmente un listado que incluirá el costo de los alimentos.

**DÉCIMA TERCERA.**- Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a "EL CONCESIONARIO", se procederá a clausurar el espacio concesionado, y éste se obliga a realizar todos los trámites necesario, para dejar a salvo el buen prestigio de "EL CONCEDENTE".

**DÉCIMA CUARTA.** "EL CONCESIONARIO" manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe ni existirá relación laboral alguna entre "EL CONCEDENTE" y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera a este último de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que• pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONCESIONARIO", además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

1.- La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería;

2.- El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente contrato;

3.- Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;

4.-No liberar y dejar a salvo a "EL CONCEDENTE" de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato; y

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, "EL CONCEDENTE” realizará la notificación correspondiente a "EL CONCESIONARIO" la cual operará de pleno derecho desde el momento de la notificación, por lo que éste deberá de hacer entrega del espacio concesionado y el mobiliario propiedad del “CONCEDENTE” si lo hubiere, que se encuentre en él, dentro de los diez días siguientes contados a partir de que "EL CONCESIONARIO" sea notificado.

**DÉCIMA SÉXTA.-** Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

I. El término de la vigencia este contrato;

II. La declaración de quiebra, disolución y liquidación de "EL CONCESIONARIO"

Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este instrumento, es a partir del 01 de septiembre de 2017 al 15 de julio de 2018 concluyendo el día fijado no pudiendo prorrogarse. En su caso será necesario realizar nuevo contrato fijando las condiciones del mismo.

**DÉCIMA SEPTIMA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, las partes se sujetarán a lo establecido por las disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, el Código de Comercio, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Zacatecas., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 30 días del mes de septiembre de 2017.

**“EL CONCEDENTE” “EL CONCESIONARIO”**

**M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES JUAN PÉREZ PÉREZ**

 **T ESTIGOS**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIRECTOR DE PLANTEL SUBDIRECTOR DE PLANTEL**